



Enero 2019 - Novedades impositivas del 17-01 al 23-01

NOVEDADES NACIONALES

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL. SE SOLICITARÁ UN INFORME TÉCNICO SUSCRITO POR PROFESIONAL CONTABLE PARA LA SOLICITUD DE RECUPERO Y COMPENSACIÓN DEL SALDO TÉCNICO A FAVOR**

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 10/2019

Se establece que, para que los fabricantes de bienes de capital alcanzados por la alícuota del 10,5% -incluidos en la planilla anexa al inc. e) del art. 28 de la ley del impuesto al valor agregado- soliciten el recupero del eventual saldo a favor técnico no utilizado para ser computado contra otros impuestos, los mismos deberán adjuntar al "Formulario de Declaración de Saldo Técnico del Impuesto al Valor Agregado (IVA)" y al informe técnico suscripto por un profesional ingeniero un informe técnico suscripto por un profesional contable.

En el mismo, el contador suscribirá un informe especial respecto de los bienes producidos por la empresa, los bienes seriados y los bienes no seriados.

Recordamos que, por medio de la resolución (SI) 17/2018, se modificó el procedimiento para la presentación de la mencionada solicitud, la cual debe realizarse a través de la Web de la AFIP, ingresando a la plataforma Trámites a Distancia y seleccionando el trámite "Solicitud de saldo técnico de IVA para fabricantes de bienes de capital".

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÁXIMOS A DEDUCIR POR SEGUROS PARA CASOS DE MUERTE, SEGUROS MIXTOS Y POR LOS PLANES DE SEGURO DE RETIRO PRIVADOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 59/2019

Se establecen los montos máximos a deducir por seguros para casos de muerte, seguros mixtos (riesgo de muerte y ahorro) -art. 81, inc. b)-, adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión constituidos con fines de retiro y por los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados -art. 81, inc. j)-, según el siguiente detalle:

- Período fiscal 2019: \$ 12.000.
- Período fiscal 2020: \$ 18.000.
- Período fiscal 2021: \$ 24.000.

Asimismo, se establece que el monto dispuesto para el período fiscal 2021 será ajustado cuando se dicte la ley que establezca la cantidad de UVT correspondientes a la actualización de cada parámetro monetario.

Por último, señalamos que para el período fiscal 2018 deberá considerarse como monto máximo a deducir para los conceptos mencionados precedentemente la suma de \$ 996,23.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS A SER SUSCRIPTAS A LA PAR POR EL FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (FFSIT)**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 5/2019

Las “Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT)”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DERECHOS DE EXPORTACIÓN. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. FORMAS, PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL INGRESO DEL MISMO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4400

Se establecen las formas, plazos y condiciones para el ingreso del derecho de exportación a las prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, según lo dispuesto por el decreto 1201/2018.

En este orden, señalamos:

- Los sujetos que realicen las citadas operaciones deberán utilizar el Sistema de Cuentas Tributarias.
- A los fines de la presentación de la declaración jurada que determina el derecho de exportación, los sujetos obligados deberán ingresar a la opción “Conformación de Derechos de Exportación”, dentro del servicio de Cuentas Tributarias. La citada declaración jurada (F. 1318), confeccionada en función de los comprobantes

electrónicos clase “E” emitidos en cada mes calendario, estará sujeta a conformación por medio de su presentación o no por parte del responsable.

- El registro de la declaración jurada se efectuará en forma sistémica el último día de cada mes calendario y estará disponible para ser conformada y presentada entre los días hábiles 10 y 15 del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.

- El ingreso del monto resultante de la declaración jurada presentada se efectuará dentro de los 15 días hábiles del mes inmediato siguiente al registro de la misma, mediante la “Billetera Electrónica AFIP” y/o transferencia electrónica de fondos.

Señalamos que para la aplicación del beneficio de no tributar el derecho de exportación para las micro y pequeñas empresas, que hayan facturado menos de U\$S 600.000 dólares -art. 5, D. 1201/2018- se tendrá en cuenta la inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” a partir del primer día del mes en que se produjo, y el monto de las exportaciones se computará desde el 1 de enero de cada año calendario.

Recordamos que, por medio del decreto 1201/2018, se estableció que aquellos exportadores que en el año calendario inmediato anterior al de la fecha de la declaración jurada hayan exportado servicios por menos de U\$S 2.000.000 se les concederá un plazo de espera, sin intereses, de 45 días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento de la declaración jurada correspondiente para el ingreso del derecho respectivo. Los mismos podrán consultar su situación en el Sistema Registral en el menú “Consulta” opción “Datos registrales - Caracterizaciones”.

Por su parte, se habilitará desde el 1/2/2019 y hasta el 5/2/2019 una aplicación para que se informe el comprobante asociado de las notas de débito y de crédito emitidas durante el mes de enero de 2019 y que no tengan informado el comprobante asociado que ajusta. En caso de no informarse en este plazo, las mismas se afectarán al período correspondiente al mes de enero 2019.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/1/2019.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EXPORTACIÓN DE SERVICIOS. SE SUSTITUYE LA NORMATIVA REFERIDA A LA FACTURACIÓN DE LAS MISMAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4401

Se sustituye la normativa referida a la facturación de la exportación de servicios. En este orden, señalamos las principales características del presente régimen de facturación:

- Las prestaciones de servicios deberán documentarse en comprobantes independientes a otras operaciones de exportación.
- Las excepciones a la obligación de emisión de comprobantes dispuestas por la resolución general (AFIP) 1415 no resultarán de aplicación respecto de los sujetos y operaciones alcanzados por las presentes disposiciones.
- En los comprobantes que se emitan, el tipo de operación “Exportación de Servicios” deberá identificarse mediante el código “2”.

- La solicitud de autorización a la AFIP para emitir dichos comprobantes podrá efectuarse dentro de los 5 días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante. En caso de que la fecha de solicitud sea anterior a la del comprobante, ambas deberán corresponder al mismo mes calendario.
 - Se deberá indicar el país destino de la factura y podrán emitirse en moneda de curso legal o en moneda extranjera. En este caso, se establecen especificaciones respecto del tipo de cambio a utilizar para cada caso.
- Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/1/2019.

▪ **REGÍMENES ESPECIALES. SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 67/2019

Se declara el “Estado de Emergencia Hídrica” en las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la República Argentina que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, por el término de 180 días.

En este orden, la Secretaría de Gobierno de Agroindustria adoptará las medidas necesarias relacionadas con las prórrogas de vencimientos de impuestos, asimilando dicha emergencia a las situaciones de “Emergencia y Desastres Agropecuarios” dispuestas por la ley 26509. Asimismo, la AFIP adoptará las medidas pertinentes para aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 24/1/2019.

▪ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 30/8/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 7/2019

Las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 30 de agosto de 2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia. Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. INDUSTRIAS LÁCTEAS. CONDICIONES**

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13833

Se crea un régimen de fomento, promoción y desarrollo de la producción láctea de la Provincia de Santa Fe.

En materia impositiva, destacamos que las industrias lácteas deberán cumplir, en forma conjunta, con las siguientes condiciones, a los efectos de gozar de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos -inc. ñ) del art. 213 del CF-:

- Que todas las compras de materia prima hayan sido realizadas en el marco de acuerdos lácteos formalizados.
- Que en los mismos se hayan acatado las cláusulas y condiciones propuestas por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche.
- Que en todos los casos y por todas las operaciones concertadas se haya pagado un precio al productor igual o superior al precio mínimo de referencia establecido por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche.
- Que hayan cumplimentado con los deberes de información y publicación impuestos en la normativa vigente. Asimismo, se establece que el cumplimiento de las presentes condiciones será acreditado con certificación emitida por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche, bajo el procedimiento que establezca la reglamentación.

- **CHACO. SELLOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA UNIFICADO DE CÁLCULO, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE PATENTES - SUCERP-. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1961/2018

En virtud de las recientes modificaciones introducidas a la ley tarifaria -L. (Chaco) F-2965-, se modifica del 5% al 10% la alícuota de sellos del "Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes" (SUCERP), en lo referido a la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro -RG (ATP Chaco) 1951/2018-.

- **SANTA FE. ESTABILIDAD FISCAL. INGRESOS BRUTOS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA PARA EL EJERCICIO 2019. SOLICITUD. PROCEDIMIENTO. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 4/2019

En virtud de las recientes modificaciones introducidas a la ley impositiva -L. (Santa Fe) 13875-, se adecua el procedimiento que deberán contemplar los contribuyentes y/o responsables que soliciten la reducción de la alícuota para el

ejercicio 2019, cuando vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen.

▪ **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2019**

LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3177

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2019.

Entre otras novedades, destacamos las siguientes:

- Se incrementan los valores aplicables a las multas por infracción a los deberes formales.

- Se reducen, entre otras, las siguientes alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos:

* Del 4% al 3% la alícuota general del impuesto;

* Del 5% al 4% la alícuota a aplicar para la venta mayorista de productos farmacéuticos;

* Del 3% al 2% para el servicio de transporte;

* Del 5% al 4% para los servicios relacionados con las comunicaciones;

* Del 2% al 1,5% para determinadas actividades de la industria manufacturera;

* Del 6% al 5,5% para las actividades de intermediación.

- Se modifican los parámetros e importes mínimos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos a ingresar para las distintas actividades.

- Se establecen dos nuevas categorías de contribuyentes que corresponden al régimen simplificado para contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y se incrementan los importes mensuales a ingresar para el mismo -art. 208, CF-.

▪ **NEUQUÉN. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3176

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las que destacamos:

- Se considera que existe actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos respecto de las operaciones realizadas de forma habitual o esporádica, relacionadas a la comercialización de bienes o prestación de servicios digitales realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique el uso o la explotación efectiva en la Provincia o que esta recaiga sobre sujetos, bienes, personas y/o cosas radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial.

- Se establece que están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos derivados de la inyección de excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica realizada por el usuario-generador, en el marco de la ley nacional 27424 -Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública- y de la ley provincial 3006.

Asimismo, se eximen del impuesto de sellos los instrumentos y actos que suscriban los usuarios-generadores con las distribuidoras eléctricas para la inyección de sus excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica.

- **NEUQUÉN. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL 2018 SUSCRITO EL 13/9/2018**

LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3178

La Provincia del Neuquén aprueba el Consenso Fiscal 2018, suscripto el 13/9/2018 por el presidente de la Nación, los gobernadores y el jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -L. 27469-.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias y dictar las normas reglamentarias y/o complementarias, a los fines de cumplir con los compromisos asumidos en el mencionado convenio.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. MECANISMOS DE CÁLCULO DE ALÍCUOTA. REPLAZO DEL LISTADO DE ALÍCUOTAS APLICABLES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 4/2019

Se reemplaza el listado de las alícuotas de los regímenes generales de retención y percepción aplicables a cada sujeto de acuerdo a la actividad desarrollada de mayores ingresos -RN (ARBA Bs. As.) 2/2013-.

Asimismo, destacamos que, en el caso de venta de carne bovina faenada, el agente deberá aplicar la alícuota del 1,75%, con excepción de los siguientes supuestos:

- Cuando el sujeto percibido no se encontrara incluido en el padrón elaborado por la Agencia de Recaudación -art. 344, DN "B" 1/2004-, en cuyo caso corresponderá aplicar la alícuota máxima de percepción prevista en la tabla contenida en el citado artículo.

- Cuando la alícuota indicada para el sujeto percibido en el padrón referido fuera 0, en cuyo caso no corresponderá efectuar la percepción.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. GRUPOS DE ALÍCUOTAS. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 3/2019

Se prorrogan, hasta el 1/2/2019, las modificaciones introducidas en el procedimiento para determinar la alícuota a aplicar en el marco del régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RN (ARBA Bs. As.) 39/2018-.

Al respecto, recordamos que, mediante las citadas modificaciones, se estableció que los contribuyentes y/o responsables del impuesto serán categorizados dentro de 26 grupos de alícuotas, de acuerdo al giro económico y la real situación fiscal de cada sujeto, en lugar de los 16 grupos existentes en la actualidad.

▪ TUCUMÁN. CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Tucumán) 9155

Se introducen modificaciones al Código Fiscal y la ley impositiva, entre las cuales destacamos:

Código Fiscal:

* Se dispone que no se podrán compensar saldos acreedores con deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas.

* Se establece que se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales, desde el dictado de medidas cautelares que impidan la determinación o intimación de los tributos y hasta los 180 días posteriores al momento en que se las deja sin efecto.

* Se incrementa el mínimo de graduación de la multa por omisión, la cual será del 100% del gravamen dejado de pagar, retener, percibir o recaudar.

* Se reduce a 6 veces el importe del tributo como sanción máxima en los casos de defraudación fiscal.

Ingresos brutos:

* Se considera que existe actividad gravada, en lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la Provincia o que recaee sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc., radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada, o lugar para tales fines.

Sellos:

* Se encuentran exentos del impuesto los instrumentos de transferencias de vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que se inscriban como comerciantes habitualistas.

Por último, destacamos que se establece la obligatoriedad de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para las personas humanas, sucesiones indivisas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen operaciones a título oneroso destinadas al expendio o prestación de bienes o servicios a consumidores finales.

▪ SANTA FE. SELLOS. PROGRAMA APLICATIVO AGENTES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN PARA BANCOS (BARSE). VERSIÓN 1.0, RELEASE 16. ACTUALIZACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 5/2019

Se aprueba la versión 1.0 release 16 del programa aplicativo Sistema de Percepción y Retención Sellos y Tasa Retributiva de Servicios para Bancos (BARSE). El mismo incorpora el nuevo valor del módulo tributario introducido por la reforma tributaria -L. (Santa Fe) 13875-, como así también los vencimientos para el año 2019 -RG (API Santa Fe) 31/2018-.

▪ **CHACO. INGRESOS BRUTOS. VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS. ALÍCUOTA. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1963/2018

En virtud de las recientes modificaciones introducidas al Código Tributario Provincial -L. (Chaco) F-2964-, se modifica del 3,5 al 2% la alícuota a aplicar en el impuesto sobre los ingresos brutos para las operaciones de venta de automotores cero kilómetro, de conformidad al siguiente detalle:

* Contribuyentes locales: la base imponible estará dada por el precio de la operación que surge de la factura, previa deducción del IVA;

* Contribuyentes del Convenio Multilateral: la base imponible se obtendrá por aplicación de los coeficientes unificados atribuibles a esta jurisdicción sobre el precio de la operación que surge de la factura, previa deducción del IVA.

Recordamos que la base imponible para la actividad mencionada estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta, y se presume que la misma no será inferior al 15% calculado sobre el valor de compra más las bonificaciones.

▪ **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL DESDE EL 1/1/2017 HASTA EL 31/12/2019**

LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3175

Se establece que las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 25300- gozarán de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2019, en el ámbito fiscal provincial.

Al respecto, se determina que las mismas no podrán ver incrementada su carga tributaria total en el citado impuesto como resultado de los actos que el Organismo Fiscal provincial emita, según el siguiente detalle:

- aumento de las alícuotas;

- modificación de los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible, por medio de los cuales se establezcan pautas o condiciones distintas de las que se fijaban al 1/1/2017 y que signifiquen un incremento en dicha base imponible.

▪ **JUJUY. PROCEDIMIENTO. MONTO MÁXIMO DE LAS COMPENSACIONES AUTOMÁTICAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1522/2019

Se fija en \$ 5.000 el importe máximo por el cual procederán las compensaciones automáticas de impuestos.

LUNES 28

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 6
2. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: tercer semana** | DDJJ informativa | Enero 2019 | CUIT: todos | Nota: 3° semana de enero 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

MARTES 29

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 8/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 7

MIÉRCOLES 30

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 8/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2018 | CUIT: 8

JUEVES 31

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 8/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2018 | CUIT: todos | Nota: Cierre: Julio/2018 – F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 – BO: 13/4/2011]
3. **CITI Escribanos** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 – BO: 18/2/2011.

4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2018 | CUIT:
9
5. **Información de sujetos vinculados. Mercado Interno** | DDJJ informativa | Diciembre
2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 3572, art. 12 – BO: 19/12/2013.